

| RECENSIÓN

Marcos Del Cano, Ana María (Coord.). *Derechos humanos y trabajo social*, Madrid: Universitas, 2013*

Elena del Valle Guerra Vaquero❖
 Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
 Ana Ylenia Guerra Vaquero★
 UNED

Fecha de recepción 15/01/2015 | De publicación: 19/06/2015

La actual crisis económica en la que estamos inmersos desde el año 2008, y que cada vez ha ido acaparando más estratos de la población, ha puesto en riesgo el disfrute y la garantía de los Derechos Humanos; derechos que se han conseguido a lo largo de los años con tanto esfuerzo y que hoy se encuentran quebrantados.

En este entorno, el trabajador social reivindica una sociedad más justa en la que se respeten estos derechos, persiguiendo la igualdad y atendiendo a los colectivos más desfavorecidos, procurando

que se satisfagan las necesidades humanas a través de los recursos existentes.

Los fundamentos teóricos que han llevado a la reivindicación y posterior normativa de los Derechos Humanos han ido siempre unidos a las condiciones sociales, culturales e históricas y han estado sometidos a la evolución. En la obra se afirma que el surgimiento de los Derechos Humanos ha estado ligado a las condiciones de desigualdad y pobreza de la población. A partir de ahí comienza una lucha por la defensa de la propia libertad frente a las intromisiones del absolutismo monárquico y contra las estructuras sociales. Por lo que con el tránsito a la Modernidad se va a configurar la protección de la dignidad y la libertad del individuo. El poder político deberá garantizar la convivencia pacífica respetando unos derechos básicos del individuo.

La obra plantea la división de la historia de los Derechos Humanos en tres momentos: la Generalización (muchos marginados de la

❖ Este libro está realizado por un grupo de profesores mayoritariamente del Departamento de Filosofía Jurídica de la UNED, Narciso Martínez, Raúl Sanz, Josu Cristóbal e Iñigo de Miguel, especialistas en Derechos Humanos en su mayor parte y que al escribir este manual han acercado la problemática iusfilosófica de los Derechos Humanos a los estudiantes de Trabajo Social".

❖ Graduada en Trabajo Social. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC).

★ Profesora-tutora del Departamento de Filosofía Jurídica, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

población no llegaban a disfrutar de los derechos); la Universalización (no solo se conceden a las personas de una determinada nacionalidad sino a “todos los hombres”) y la Internalización (a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948).

La incorporación de los derechos a los instrumentos jurídicos tampoco se produce de forma simultánea, por lo que –frente a la actual tendencia a incluir una cuarta generación- se opta por diferenciar tres generaciones de derechos: Los derechos de primera generación corresponden a los derechos civiles que protegen la vida personal individual y tienen como finalidad u objeto común tutelar determinados ámbitos de libertad personal de cada individuo frente a los demás individuos, frente a los grupos o frente al Estado (derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la dignidad, a la libertad de conciencia, etc.) y los derechos políticos: son derechos que ahora consideramos como fruto de la lucha del propio hombre por conseguir su libertad y se caracterizan por ser los primeros que aparecen en la historia.

Los derechos de segunda generación económicos-sociales vienen a incorporar el principio de igualdad. El proletariado va adquiriendo conciencia de clase y presenta sus reivindicaciones de proteger al individuo como trabajador. Los derechos culturales asegurarán a

todos el igual acceso a la educación y a los productos culturales. Poseen una dimensión principalmente asistencial ya que son derechos íntimamente ligados con el principio general básico de que todo ser humano tiene derecho a ver cubiertas unas necesidades mínimas en lo que se refiere a su salud, subsistencia, etc.

La tercera generación de derechos humanos centra sus aspiraciones en la protección de bienes supraindividuales, derechos de determinadas colectividades, derechos de los pueblos o de la comunidad internacional ya que responden a múltiples razones coyunturales, a los avances científicos y tecnológicos y a las nuevas circunstancias históricas que han transformado el modo de vida de los individuos y de los pueblos. Los derechos de los pueblos (a la paz, a la libre determinación, a ejercer la plena soberanía sobre sus recursos naturales, al desarrollo y al progreso económico, social y cultural, al medio ambiente sano, etc.), los derechos derivados de las nuevas tecnologías tanto de la comunicación como de las investigaciones biomédicas o biotecnología (derecho a la intimidad, al honor, a la dignidad frente a las agresiones informáticas, a la identidad personal, a la autonomía personal, a la información o a no ser informado, etc.), derechos de otras generaciones reclamados desde perspectivas nuevas (vida digna hasta el momento de la muerte, derecho a la integridad física, psíquica o moral, a la protección de la salud, al

acceso a los productos farmacéuticos, la calidad de vida, alimentos no contaminados, libre desarrollo de la personalidad, derechos de los niños, de los mayores, de los consumidores, etc.).

Se sintetiza la fundamentación de los derechos humanos en distintas posiciones: fundamentación *iusnaturalista*, *iuspositivista* y ética o axiológica.

Tras hacer un repaso a la complejidad de la definición y los caracteres de los derechos humanos, la obra plantea una revisión histórica del constitucionalismo hasta llegar al sistema de garantías de la Constitución española de 1978. Recoge, asimismo, una revisión de los mecanismos de protección a nivel supranacional, concretamente en el ámbito regional europeo instaurado por la Organización de las Naciones Unidas. Las instituciones y normas analizadas son el Consejo de Europa, el Convenio Europeo, la Carta Social Europea, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores y el Tratado de Lisboa.

No puede obviar en esta revisión la Carta Internacional de Derechos Humanos y los diversos Pactos Internacionales sobre derechos civiles, políticos, económicos, sociales, económicos y culturales y Protocolos facultativos de dichos pactos estableciendo mecanismos de denuncias similares. Además de la Corte penal

Internacional, que actúa para ejercer jurisdicción en nombre de la comunidad internacional.

A continuación, comenta las condiciones de vida existentes en la sociedad, tales como la calidad de vida, el acceso al trabajo a al sistema educativo, el alcance a los servicios sanitarios, etc., permiten y facilitan a los individuos el ejercicio de los derechos humanos. La existencia real de estas condiciones y la eficacia real de los derechos humanos constituyen garantías de carácter general imprescindibles para que los derechos humanos puedan ejercitarse en cualquier sociedad.

Cuando hablamos de garantías no solo se refiere a las instituciones jurisdiccionales, sino a todos aquellos mecanismos o factores que hacen posible y permiten actuar con eficacia como medio de asegurar la vigencia de los derechos humanos (garantías sociales, económicas políticas y jurídicas). Y estas garantías sociales existen cuando el Estado establece las condiciones adecuadas para que pueda llevarse a cabo la igualdad y la justicia de manera que todos, sin discriminación, tengan acceso al sistema de sanidad y seguridad social, a condiciones dignas de trabajo, de asociación sindical, a las garantías asistenciales (seguro de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez...)

Se resalta, en este sentido, la obligación del Estado de garantizar las condiciones para que todos los ciudadanos tengan acceso a un nivel de

vida digna, a una alimentación adecuada, asegurar el acceso a un hogar, al empleo a una remuneración justa, a la protección de la salud y una condiciones sanitarias básicas, cobertura asistencial en caso de desempleo, enfermedad, incapacidad, viudez o vejez.

Es cierto que esto no resulta fácil y asequible para los países subdesarrollados ya que allí donde no existen condiciones adecuadas para defender la vida, alimentos, vestido, salud, vivienda, etc. y que no se dan las condiciones mínimas para el ejercicio de los derechos, es difícil que los seres humanos se planteen la participación política. De ahí que el estado deba tomar todas las medidas necesarias para la eliminación de la pobreza y del analfabetismo, proporcionando todos los medios que estén a su alcance para la universalización de la educación básica, la generalización de la enseñanza media y superior, fomentar la formación profesional, etc. En una total igualdad de oportunidades sin discriminación.

Allí donde no se conocen los derechos humanos difícilmente pueden exigirse por lo que las Naciones Unidas y la UNESCO proponen la inclusión de las materias de los derechos humanos como contenidos obligatorios de los programas de estudio de todas las instituciones educativas.

Pero ni el Estado por sí solo, ni los organismos internacionales, pueden garantizar siempre y en todas las condiciones el ejercicio de todos los

derechos humanos, sin la ayuda de colectivos como son las ONG, instituciones religiosas, misioneros, fundaciones benéficas... las ONG realizan una importante contribución al programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, ayudan a definir y redactar nuevas normas internacionales y se esfuerzan por obtener reparación para las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

En este punto, se hace una revisión histórica de las instituciones de beneficencia – al principio en manos de la Iglesia- y los cambios con la implantación del orden social liberal y la sociedad industrial. Diferencias importantes, en este sentido, entre beneficencia, asistencia social y Servicios Sociales, que resultan una nueva manera de entender la asistencia social para transformar las condiciones vitales de los individuos y los grupos que dificultan el pleno desarrollo de sus cualidades, haciendo posible la autonomía individual mediante la satisfacción de necesidades esenciales para lo cual se ofrecen prestaciones a individuos y grupos que sufren marginación y se interviene en los contextos sociales de unos y otros con el fin de evitar la exclusión social a favor del pleno desarrollo de la persona en la sociedad mediante la lucha contra la marginación y otras circunstancias que obstaculizan alcanzar ese fin. Para hacer posible una vida digna se gestionan los recursos existentes con el fin de satisfacer las necesidades

de los ciudadanos. Y es que ese es el fin del Estado de Bienestar, por lo que surgen los derechos sociales.

Además, en nuestro contexto nacional, las Comunidades Autónomas también son responsables de la Asistencia Social. El modelo de Servicios Sociales en España asume en sus respectivos estatutos de autonomía su competencia incluso para aprobar leyes. Las distintas leyes autonómicas regulan los derechos que en materia de Servicios Sociales disfrutaban los ciudadanos en cada Comunidad Autónoma, desarrollándose –al igual que con las generaciones de derechos- unas generaciones de leyes autonómicas en esta materia.

En definitiva, la intervención del Estado de Bienestar en la sociedad ha tratado de frenar la pobreza, aunque no ha logrado erradicarla ni eliminar la exclusión social ya que hay multitud de circunstancias personales, sociales, económicas-políticas, que obstaculizan esta pretensión. Ante estas necesidades ha surgido el Tercer Sector, es decir organizaciones no lucrativas que

constituyen una respuesta a la insuficiente oferta de las empresas o del estado en la prestación de servicios y que se caracterizan por no repartir beneficios entre sus socios y su funcionamiento depende de la aportación económica del sector público y de las donaciones privaciones así como del trabajo no remunerado de sus voluntarios. Son típicas del Tercer Sector las fundaciones y ONGs.

La llamada crisis del Estado de Bienestar ha constituido la señal de partida de una reorganización radical de los servicios públicos que ha llevado a la prestación de servicios a favor de una privatización parcial de la protección social. Las organizaciones sin ánimo de lucro han alcanzado una notable importancia en el diseño y prestación de servicios sociales en unas circunstancias económicas difíciles.

Si los derechos humanos no se garantizan o no se arbitran con los mecanismos adecuados, de nada sirve su reconocimiento.